



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO RELLEU

5564 BASES CONVOCARIA DE AYUDAS A AUTONOMOS, PYMES Y MICROPYMES

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, PYMES, DE RELLEU PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19.

1. OBJETO Y ÁMBITO

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo, consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19, ha derivado en una crisis sanitaria que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas se recogen en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en adelante R.D. 463/2020), por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos 7. *Limitación de la libertad de circulación de las personas* y 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales*, han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Consecuencia de todo ello, es la posible crisis económica en la que puede derivar y en la pérdida de puestos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Relleu, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, al comercio local y establecimientos públicos locales que son las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de su actividad, para que en la medida de lo posible no pierdan su puesto de trabajo y puedan seguir desarrollando sus servicios con la mayor normalidad posible tras la superación de esta crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible, el cierre definitivo de sus negocios y la destrucción de empleos.

La Diputación Provincial de Alicante ha comunicado al Ayuntamiento de Relleu la concesión de una subvención nominativa por importe de 10.652 euros con destino a minimizar el impacto que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio.



La propia Diputación Provincial ha regulado la tramitación de estas ayudas, las condiciones específicas del gasto subvencionable como son el objeto, beneficiarios, conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención, justificación, obligaciones de los ayuntamientos e interpretación. El Ayuntamiento de Relleu añade algunos aspectos.

Dichas condiciones son las siguientes:

Los beneficiarios de las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

PRIMERA.- OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Es objeto de estas condiciones regular las ayudas del Ayuntamiento de Relleu, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, con los siguientes requisitos:

- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en un porcentaje de, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas:

1. Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos pymes, micropymes y otros colectivos sujetos a mutualidades de Relleu que estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con anterioridad al 1 de diciembre de 2019 y que hayan suspendido la actividad temporalmente como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020, o, en caso de mantener la actividad, se haya visto reducida su facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en al menos un 50 por ciento, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.



2. Quedan EXCLUIDAS las personas trabajadoras autónomas que:

- El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos, pymes, micropymes y otros colectivos sujetos a mutualidades, que hayan suspendido la actividad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber suspendido temporalmente la actividad totalmente, sin capacidad alguna de realizar ni íntegra ni parcialmente parte de ella, o, en caso de mantener la actividad, se haya visto reducida su facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en al menos un 50 por ciento, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- Ser el titular o socio(*) de la actividad, comercio o servicio.
- Estar empadronado en Relleu con anterioridad a 1 de diciembre de 2019
- Los NO empadronados, deberán tener la sede fiscal en Relleu con anterioridad al 1 de diciembre de 2019 (La actividad principal se refiere a que su central administrativa, logística, productiva o de gestión, se encuentre sita en Relleu).
- Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Relleu.
- Haber reiniciado la actividad y compromiso de mantenerla al menos hasta el 30 de octubre de 2020.

(*)Las ayudas a los peticionarios que fueran socios de cooperativas u otro tipo de sociedad cuya cotización sea en régimen de autónomo, será equivalente al porcentaje % de titularidad de la sociedad, pudiendo ser varios los peticionarios de ayudas sobre una misma actividad o sociedad, siendo la ayuda máxima en este caso, la equivalente hasta al 100% contemplada en los cuadros de cuantías.

SEGUNDA. - CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia



de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Gasto de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio. - justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse



indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 2.000,00 euros por solicitante.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020 de 3 de abril del Consell de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomos afectas por el Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social).

2.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

2.1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Relleu preferentemente a través de su sede electrónica, en impreso normalizado, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

Para aquellas personas que cumplan los requisitos y quisieran solicitar esta ayuda, podrán ser representada por un tercero para la tramitación de estas ayudas en concreto.

2.2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de septiembre de 2020. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.



2.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

3.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes en modelo normalizado , deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante. (DNI)
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- Modelo de domiciliación bancaria. (Alta a Terceros)
- Inscripción en el Registro Censal de Hacienda (I.A.E.) para la actividad económica que desarrolle, donde conste domicilio de la misma en Relleu, certificado censal o documento que acredite su alta para el desarrollo de esta.
- Certificado o documento que acredite su Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)
- Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social. (Se solicita vía telemática). En el caso de circunstancias que impidan la aportación, dispondrá del plazo de un mes, tras la finalización del estado de alarma para aportar la vida laboral.
- Autorizar al Ayuntamiento de Relleu para comprobar el empadronamiento en el municipio.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, con Suma Gestión Tributaria y con el Ayuntamiento de Relleu.
- Justificantes de los gastos corrientes y de capital para los que se solicita subvención.
- Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Declaración de las ayudas o bonificaciones solicitadas y/o recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley



38/2003 general de subvenciones.

- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
- Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento.
 - Declaración, en caso de haber mantenido la actividad, de haber reducido la facturación en al menos un 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma

4. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

4.1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

4.2. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

4.3. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado .

5. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

5.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Desarrollo Local y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias. Se creará una comisión de valoración, integrada por la Secretaria del Ayuntamiento y el Administrativo de Administración General de éste, que estudiará y valorará las solicitudes presentadas. Cualquier conflicto o interpretación de las solicitudes, será resuelta por la comisión de valoración, quien podrá tomar cuantas decisiones considere.

5.2. Examinadas las solicitudes y comprobada la documentación presentada por cada solicitante, la comisión de valoración elevará su propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente para resolver, en el que hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

5.3. El periodo máximo de resolución por el órgano competente será el 30 de octubre de 2020. Cualquier petición presentada fuera del plazo establecido para presentar las solicitudes (el 30 de septiembre) , se dará por desestimada.

5.4. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se



considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

5.5. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida

5.6. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado.

5.7. El Ayuntamiento de Relleu dará publicidad de las ayudas concedidas a través de la Base Nacional de Subvenciones

6. DENEGACIÓN DE LAS AYUDAS

Si, tras la justificación de las ayudas, el beneficiario no ha justificado el total de la ayuda concedida, el Ayuntamiento de Relleu le denegará la ayuda no justificada.

Así mismo, el incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida

7 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

7.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Relleu
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 8/2010. De 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Condiciones específicas establecidas por la Excma. Diputación de Alicante para la concesión de subvenciones nominativas a ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y



profesionales de los municipios de la provincia.

- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

7.2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del R.D. 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

8. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

9. ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No obstante, estarán condicionadas a la aprobación definitiva de la dotación de crédito a la aplicación presupuestaria 431-479.01 "Transferencias corrientes a empresas privadas, ayudas a pequeños empresarios autónomos, pymes, micropymes", por un importe inicial de 10.562 euros para el ejercicio 2020 mediante la modificación presupuestaria a través de Generación de crédito

En Relleu, a 29 de mayo de 2020.

El Alcalde-Presidente. Fdo Electrónicamente: Lino A. Pascual Carbonell